

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA SECRETARIAL Me permito informar al señor Juez que la presente demanda de sucesión doble e intestada, se recibió el día 19 de abril del año en curso en el centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia. Quedó radicado al Nro 6300140030082022-00189-00, pasa a despacho del señor Juez para que se Sirva Proveer.

Armenia Q., 20 de abril de 2022.-

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 00233

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: SUCESION DOBLE E INTESTADA
DEMANDANTE: LUZ ENIT LONDOÑO CARDONA
CAUSANTES: MARIA LUDIVIA CARDONA DE LONDOÑO y GUSTAVO
LONDOÑO MONTOYA
RADICACIÓN: 6300140030082022-00189-00

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda para proceso **DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **MARIA LUDIVIA CARDONA DE LONDOÑO y GUSTAVO LONDOÑO MONTOYA**, a lo cual el Despacho hace las siguientes consideraciones

C O N S I D E R A:

1.- Se debe adosar como anexo de la demanda, la relación de los bienes relictos, tal como lo contempla el artículo 489 numeral 5 del C.G.P., ello, teniendo en cuenta, que en el documentos referido como tal, adosaron fue el escrito de demanda.-

2.- Se debe allegar avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, conforme lo establece el artículo 489 numeral 6 ibidem, el cual debe estar actualizado a la fecha de presentación de la demanda, esto es año 2022.

3.- Es necesario allegar el registro civil de nacimiento de la señora **LUZ ENIT LONDOÑO CARDONA**.

4.- Se debe aportar copia completa del registro civil de defunción de la señora MARIA LUDIVIA CARDONA DE LONDOÑO, pues el adosada no lo está.

5.- Allegar copia de la escritura pública 6869 del 18/12/1997 corrida en la Notaría Tercera de Armenia, en el orden debido.

6.- Se observa que en el registro civil de nacimiento de la señora LESVIA LONDOÑO CARDONA, hay una enmendadura en el número de cédula de la señora LUDIVIA CARDONA, declarante, por tanto, se debe allegar un nuevo certificado donde se avale la misma, o, en su defecto una certificación de la Notaría respectiva debidamente suscrita por el Notario, donde se indique que la misma es válida.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la sucesión doble e intestada de **los causantes MARIA LUDIVIA CARDONA DE LONDOÑO y GUSTAVO LONDOÑO MONTOYA**, promovida por la señora **LUZ ENITH LONDOÑO CARDONA**, por medio de apoderado judicial.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil), en los términos indicados en el presente auto.-

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la parte interesada al abogado JAIME ARLEY PALACIOS CORDOBA, identificado con la tarjeta profesional 121.139 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26/04/2022

SECRETARIO

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbeeb8ecf6d225547b6b0865bfd7c63a3018becd9938a391eab6351c02868f9a**

Documento generado en 25/04/2022 09:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>